



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	Viernes, 4 de diciembre de 2020	Hora	9:00 A.M.
--------------	---------------------------------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCES																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	0	7	2
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	ORFA NIDIA VANEGAS VASCO	Identificación	C.C. No. 22.058.846
Demandadas	COLPENSIONES E.I.C.E. PROTECCIÓN S.A.	Identificación	Nit. No. 900.336.004-7 Nit. No. 21-160.247-04

Audiencia N°421

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	X
La apoderada de Colpensiones no arribo al plenario certificación alguna del comité de conciliación de dicha entidad; así mismo indicó la apoderada y representante legal de PROTECCIÓN que a la entidad que representa no le asiste animo conciliatorio, se declara fallida la presente etapa procesal.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Sí	No	X
Este Despacho advierte que las entidades demandadas se abstuvieron de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Problema Jurídico: a resolver, consiste en determinar si el traslado de la afiliación de ORFA NIDIA VANEGAS VASCO, al Régimen de Ahorro Individual, carece o no de validez y/o eficacia; si existió o no

un error que pudiere haber viciado su consentimiento; o, si su consentimiento fue debidamente informado.

Consecuencialmente, habrá que establecer que efectos se siguen de la decisión tomada por el despacho.

Se considerará si prosperan o no las excepciones propuestas por las entidades demandadas.

Hechos Admitidos:

En relación con la demanda formulada por **ORFA NIDIA VANEGAS VASCO**, la demandante admitió que efectuó traslado del RPM al RAIS a través de la AFP PROTECCIÓN para el año 1999.

Colpensiones aceptó:

- Que el actor nació el 23 de abril de 1958.
- Que éste contó con vinculación al RPM a través del ISS entre el 2 de febrero de 1983 y 23 de mayo de 1991, cotizando de manera discontinua 195 semanas.
- El traslado del demandante al RAIS para el año 1994.
- Que solicitó retorno al régimen de prima media a Colpensiones y que a la fecha de presentación del a demanda, la entidad no dio respuesta a su solicitud.

La **AFP PROTECCIÓN S.A.** aceptó:

- Las solicitudes del actor a PROTECCIÓN, para que le fuera proyectada su mesada pensional desde que cumplió 50 hasta los 57 años

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: por su conducencia y pertinencia se decretan como pruebas documentales las allegadas a folios 15 a 64 del expediente, y que no se enlistan nuevamente en aras de la brevedad.

Interrogatorio de parte: No se decreta interrogatorio de parte al representante legal de PROTECCIÓN por cuanto se trata de una prueba inconducente.

Testimonial: la parte demandante solicita el testimonio de JOSÉ ALBERTO BETANCUR VERGARA y MIGUEL ANTONIO RUIZ MONTES, dicha prueba no se decreta (ver video).

PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES

Interrogatorio de parte: Que deberá absolver la demandante.

Documental: CD allegado a folios 107 que contiene expediente administrativo e historia laboral del demandante.

PRUEBAS SOLICITADAS POR PROTECCIÓN

Interrogatorio de parte con exhibición de documentos: Que deberá absolver el demandante.

Documental: por su conducencia y pertinencia se decretan como pruebas documentales las allegadas a folios 146 a 164 del expediente, y que no se enlistan nuevamente en aras de la brevedad.

OBJECCIÓN AL DECRETO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL DE LA PARTE DEMANDANTE (FL. 133): el despacho no encuentra la necesidad de pronunciarse respecto de dicha objeción en atención a que la prueba objetada fue negada por el despacho por las razones expuesta(ver video).

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Ninguna.

Audiencia N° 422

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

PRUEBAS POR PRACTICAR

Ninguna.

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las apoderadas de todas las partes presentan alegatos finales.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sentencia No.175 de 2020

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de ORFA NIDIA VANEGAS VASCO, identificada con CC No.22.058.846, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en el consentimiento del demandante al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: DECLARAR que la afiliación de ORFA NIDIA VANEGAS VASCO, identificada con CC No.22.058.846, al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculado al Sistema General de Pensiones.

TERCERO: CONDENAR a la AFP PROTECCIÓN S.A. a trasladar a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por el demandante, incluidos los frutos, rendimientos financieros e intereses y cuotas de administración que sobre los mismos se hubieren causado, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a recibir los aportes que la AFP PROTECCIÓN S.A. le devuelva, como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en la historia laboral de éste.

QUINTO: DECLARAR la improperidad de todos y cada uno de medios exceptivos propuestos por la AFP PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEXTO: CONDENAR en COSTAS a la AFP PROTECCIÓN S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de ORFA NIDIA VANEGAS VASCO, identificado con CC No.22.058.846, la suma de \$1.755.606, que equivalen a 2 SMLMV. Se absuelve de costas procesales a Colpensiones. Absolver a Colpensiones del pago de Costas procesales.

SÉPTIMO: Se CONCEDE el grado de CONSULTA ante el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA DE DECISIÓN LABORAL, en favor de COLPENSIONES.

APELACIÓN

La apoderada de COLPENSIONES presenta recurso de apelación frente a la decisión proferida por el Despacho. Sin recursos por la parte demandante.

DECISIÓN

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada PROTECCION S.A.; así mismo, se concede el grado jurisdiccional de la consulta en favor de Colpensiones, se remite el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA